

## RESOLUCIÓN N° 001/056-V-2020-CETC-CR

**EXP.056-V-2020-CETC-CR**

**LUIS HUMBERTO FALLA LAMADRID**

Lima, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno

### VISTA:

El informe de la Contraloría General de la República y los descargos realizados por el postulante **LUIS HUMBERTO FALLA LAMADRID** en el concurso de SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

### Antecedentes

- a) En mérito del artículo 32° del REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (*en adelante Reglamento*) la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 15 días, examinó las declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas, así como las declaraciones juradas para la gestión de conflicto de intereses de los DIECINUEVE (19) postulantes APTOS.
- b) La Contraloría General de la República ha emitido el informe denominado: EXAMEN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS, Y LA DECLARACIÓN JURADA PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES DEL SEÑOR LUIS HUMBERTO FALLA LAMADRID.

### CONSIDERANDO:

#### Cuestión previa

1. Mediante publicación en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República, y en un diario de circulación nacional se publicó la convocatoria a concurso público de méritos, el cronograma y los requisitos formales exigidos para ser postulante y la lista de documentos y constancias

que debían presentar los candidatos o candidatas a magistrados del Tribunal Constitucional.

2. El artículo 8° del Reglamento indica que el perfil del candidato a magistrado del Tribunal Constitucional debe ser el siguiente: 1. Reconocida trayectoria profesional. 2. Solvencia e idoneidad moral y conducta personal intachable. 3. Conocimiento o dominio del derecho constitucional, así como experiencia en otras ramas del derecho. 4. Raciocinio para la solución de casos complejos, desde diversos enfoques. 5. Compromiso en la defensa de la Constitución y los derechos fundamentales. 6. Compromiso en la defensa del Estado de Derecho y de la Democracia. 7. Garantía de independencia e imparcialidad.
3. Por su parte, literal 32.2 *in fine* del artículo 32° del Reglamento, dispone también que el postulante es inmediatamente eliminado si no levanta dichas observaciones en el plazo señalado.

## **Análisis del caso concreto**

### **La obligatoriedad de levantar las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República.**

1. El principio de transparencia recogido en el inciso d) del Artículo Único del Reglamento establece la necesidad impostergable de la actuación *bona fide* y transparente de todos los participantes y/o candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional, y también de la Comisión que –además– tiene la obligación de hacer presente el principio del trato igualitario, contenido en el inciso a) de la misma disposición normativa.
2. Siendo ello así, el literal 32.2 *in fine* del artículo 32° del Reglamento, dispone “...*Si la Comisión Especial considera que la información presentada no levanta las observaciones, el postulante es inmediatamente eliminado del proceso. Asimismo, también es inmediatamente eliminado si no levanta dichas observaciones en el plazo señalado. (Énfasis agregado)*”
3. En efecto, en mérito del artículo 32° del REGLAMENTO la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 15 días, examinó las declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas, así como las declaraciones juradas para la gestión de conflicto de intereses de los DIECINUEVE (19) postulantes APTOS, conforme al artículo 30° del REGLAMENTO.

4. Dichos informes de la Contraloría General de la República fueron notificados debidamente a los DIECINUEVE (19) postulantes APTOS, el cual incluye al postulante LUIS HUMBERTO FALLA LAMADRID, con las observaciones formuladas por la referida entidad contralora, a fin que éstos levanten dichas observaciones señalas en los informes.
5. Sin embargo, el referido postulante no ha cumplido con levantar las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República en el plazo señalado para ello, por lo que, en aplicación directa del inciso 32.2 del artículo 32° del REGLAMENTO *in fine* se le tiene por ELIMINADO INMEDIATAMENTE DEL PROCESO.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la COMISION ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCION DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **DECLARAR LA EXCLUSIÓN** del concurso del postulante **LUIS HUMBERTO FALLA LAMADRID (por incumplimiento del literal 32.2 *in fine* del artículo 32° del Reglamento)** del concurso de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos Para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

**Artículo Segundo.** - **DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO** del presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROLANDO RUIZ PINEDO  
JOSÉ VEGA ANTONIO  
TANIA RODAS MALCA  
CESAR GONZALES TUANAMA  
JOSÉ LUIS LUNA MORALES  
JIM ALÍ MAMANI BARRIGA  
JORGE PÉREZ FLORES  
MARÍA CRISTINA RETAMOZO LEZAMA